

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Establece el Artículo 25 del Código General del Proceso, en lo pertinente: “Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.

En la sentencia SC 2107-2018, en el caso de amputación de miembro inferior, se mantuvieron los montos indemnizatorios para el lesionado con pérdida de la capacidad laboral del 39.45%, así: cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral y veinticinco por alteración de las condiciones de existencia relacional o daño a la vida de relación.

En lo que a parientes se contrae, en la sentencia SC 18146 de 2016 también se mantuvo el reconocimiento como daño moral y a la vida de relación con valores cercanos, incluso inferiores a los referidos.

Así, las cifras máximas reconocidas y estudiadas por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia por daños extrapatrimoniales en sus sentencias más recientes a personas con lesiones en sus miembros inferiores o superiores, se tiene daño moral a la víctima directa (salario mínimo \$908.526): \$ 45.426.300 (los cincuenta salarios), como daño a la vida de relación: \$ 22.713.150, para un total de \$ 68.139.450.

Por perjuicios patrimoniales se pide: \$34.720.261 más, para un total de \$ 102.859.711. Suma que no alcanza la cuantía de 150 salarios mínimos legales mensuales como cuantía para que este asunto corresponda a circuito (\$136.278.900).

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de esta demanda por carecer de competencia para asumir el conocimiento de este asunto y se dispondrá su remisión

a los señores Jueces Civiles Municipales de Armenia para que asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por JULIÁN ANDRÉS POVEDA CARDONA, otros por carecer de competencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de este asunto a los señores Jueces Civiles Municipales de Armenia, Q. (reparto)

TERCERO: RECONOCER personería para la representación judicial de los demandantes al Dr. Álvaro José Niño Cubides en los términos del mandato conferido, pero sólo para los efectos de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

20aeec553b886e9201597a64bc77c1236d188e8ec81a3d887e10dd6dc90aff0f

Documento generado en 25/06/2021 07:39:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>